

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 261.

En el día 17 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrán lugar en las oficinas de este Gobierno de Provincia los remates del suministro de varios artículos necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, lo cuales se anotan á continuacion así como las condiciones bajo las que han de verificarse aquellos. Consisten en

Arroz.

Patatas.

Jabon.

Combustible.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese tomar parte; advirtiéndose que la adjudicacion deberá recaer en los postores que ofrezcan mayor ventaja.

Oviedo 30 de Junio de 1864. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Arroz y patatas.

Condiciones para el remate del suministro de dichos artículos necesarios á los tres establecimientos provinciales de Beneficencia.

1.º El término ó plazo de la contrata es desde 1.º de Agosto del corriente año hasta fin de Junio de 1865 y el contratista ó contratistas se obligarán á surtir á cada uno de los tres establecimientos del arroz y patatas

desde dicha fecha, debiendo hacerlo por quincenas, meses ó trimestres anticipatos, segun lo dispongan los Directores de aquellos, con quienes se concertarán al efecto; y los cuales avisarán con 15 dias de antelacion al contratista para el nuevo suministro, caso de concluirse este antes del periodo señalado.

2.º El arroz debe ser de lo de la Península, fresco de buen color, entero, limpio y sin mezcla de polvo ó cascajo, ni de grano podrido ó averiado; y las patatas serán de la última cosecha sin mezcla alguna de podridas ó maleadas y exentas además de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, siendo igualmente las mismas del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admisibles.

3.º Uno y otro artículos se entregarán por fanegas, arrobas, quintales ó sacos, dentro de los mismos establecimientos, y en el paraje que señalen los Directores, por cuenta del contratista, haciéndose en el acto un examen y repeso por el encargado de la despensa y con intervencion del Contador del mismo establecimiento en donde se haga el suministro.

Si sucediere que en este acto cualquiera de dichos artículos que se suministre, no fuere de buena calidad á juicio del Director, é insistiere el contratista en que era de paso, una comision de la Junta provincial de Beneficencia oyendo previamente á los facultativos de la misma, y haciendo en su caso las pruebas ordinarias con intervencion de aquel, decidirá sobre si se ha de desechar ó no. No admitiéndose el género, queda sujeto el contratista á proveer de otro dentro del plazo que el Director le prefije, y si por su morosidad ó descuido careciese el establecimiento del surtido de uno ú otro,

podrá aquel tomarlo de la plaza pública á costa del mismo contratista, hasta que este vuelva á proveer, descontándole así este gasto como cualquiera otro que ocasione con tal motivo, del primer pago que deba hacersele.

La liquidacion del suministro hecho á cada asilo se efectuará en la quincena, mes ó trimestre siguiente al en que aquel se haya realizado á voluntad del contratista, y su importe se satisfará al precio en que se hubiese verificado la contrata, haciendo entonces los descuentos á que se diere lugar, segun la precedente condicion.

La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á su juicio no son admisibles.

El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono y á satisfaccion del Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia. En otro caso y como garantía dejará en la caja sucursal de Depósitos 4.000 reales como depósito, entregando el talon bajo recibo en la Secretaria de Beneficencia el que le será devuelto terminado el contrato.

Las posturas á metálico serán con arreglo al sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de él por la espresada Junta, que se comunicará cuatro dias despues al mejor postor.

Las proposiciones se admitirán hasta las 12 del dia señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que vá al final de estas condiciones autorizados con la firma entera del licitador, y escrita la cantidad en letra.

Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demas de la escritura y su copia, en su caso.

El tipo señalado para la subasta será la arroba castellana.

Se admiten posturas á ambos artículos, juntos ó separadamente; pero serán preferidas las proposiciones que comprendan á los dos y sean mas ventajosas.

Adicional.

Si el rematante quebrase ó no pudiera continuar en el contrato, se sacará á nueva licitacion en quiebra, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. T. de T. que vive en..... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la subasta de los artículos de arroz y patatas necesarios á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo ofrece suministrar durante el periodo de la contrata los artículos siguientes (ó el que sea).

La arroba castellana de arroz á... tanto.

La id....id....de patatas á... tanto.

Oviedo — Fecha y firma.

Jabon.

Condiciones para el remate del suministro de dicho artículo necesario á los asilos provinciales de Beneficencia.

1.º Este suministro abraza el periodo de once meses á contar desde 1.º de Agosto del corriente año hasta fin de Junio del de 1865, y consistirá en el jabon que necesiten durante aquel los establecimientos de Beneficencia de la Capital para los usos domésticos de los mismos.

2.º Dicho artículo ha de ser duro, seco ó exento de toda humedad ó

moho, sin olor á rancio ni averiado en barras y no en trozos pequeños ó desecho, de color apajado oscuro y con la menor mezcla posible de cal.

3.ª Las entregas serán periódicas y se harán dentro de los establecimientos por cuenta del rematante en el sitio, dias ó épocas que designen los respectivos Directores y por la cuantía de arrobas ó libras que los mismos detallan á aquel con la oportuna anticipación, á cuyo fin se pondrá el rematante de acuerdo con dichos señores, para que nunca falte ni escasee la provision de tal artículo en cada uno de los asilos de su respectivo cargo, debiendo preceder á toda entrega el reconocimiento y exacto repeso con intervencion y conformidad del Contador antes de recibirse por el establecimiento.

4.ª Si el contratista no cumplierse con el suministro en los plazos que para ello se prefijen ó presentase jabon que no sea admisible á juicio del Director, este podrá devolvérsele en el segundo caso para que sin demora facilite otro de calidad segun la 2.ª condicion; y si entre tanto careciese de acopio cualquiera de los establecimientos, podrá en tal caso comprarlo de los comercios de esta ciudad donde mas pronto pueda adquirirlo y hasta que aquel hace el suministro, siendo de su cuenta el costo y perjuicios que ocasione la compra extraordinaria que con tal motivo haya de hacerse.

5.ª La cuenta de este suministro se liquidará por trimestres, y al fin de cada uno se pagará su importe al rematante con arreglo al precio de la contrata, si bien entonces se le harán los descuentos á que pudiese haber lugar, segun la anterior condicion.

6.ª La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan sino las que sean admisibles.

7.ª El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las anteriores condiciones, dando fiador de abono y á satisfaccion del Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia; ó dejará en otro caso en garantía la cantidad de 1.200 reales entregando bajo recibo en la Secretaria de Beneficencia, el talon, que le será devuelto terminado el contrato.

8.ª El tipo para el remate será la arroba y libra castellanas segun la cantidad asignada á cada establecimiento.

9.ª Las posturas que se hagan á metálico serán con arreglo al sistema decimal, y el remate tendrá efecto luego que sea aprobado por dicha Junta lo que se comunicará al mejor postor á los cuatro dias siguientes.

10. Las proposiciones se admitirán hasta las doce del dia señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que vá al final; se autorizarán con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra, acompañándose á la vez muestra del artículo, objeto de la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de escritura y copia en su caso.

Adicional.

Si el contratista quebrase ó no pudiese continuar en el contrato, se sacará el suministro á nuevo remate, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en enterado del pliego de condiciones inserto en el boletin número para la subasta del jabon que necesitan los asilos de Beneficencia de esta capital, ofrece suministrarle con estricta sujecion á dicho pliego y adjunta muestra al precio de:

T. rs. vn. la arroba.

T. rs. vn. la libra castellana.

Oviedo. — Fecha y firma,

Combustible.

Condiciones para el remate del combustible, que debe suministrarse á los tres establecimientos provinciales de Beneficencia.

1.ª El término de la contrata, empezará á regir desde primero de Agosto próximo, hasta fin de Junio de 1865, y el suministro consistirá en carbon mineral ó de piedra, y se dará á cada establecimiento, por entregas periódicas.

2.ª Estas se efectuarán dentro de los establecimientos por cuenta del rematista, en el sitio y dias ó épocas que designen los respectivos Directores, y por la cuantía de arrobas ó quintales que los mismos detallan al contratista, con la conveniente anticipación; á cuyo fin éste se pondrá de acuerdo con dichos señores, para que jamás falte ni escasee la provision del combustible, necesario á cada uno de los referidos asilos de Beneficencia; debiendo preceder á toda entrega el reconocimiento y exacto repeso, con intervencion del Contador, antes de recibirse por el establecimiento.

3.ª El carbon ha de ser de la mejor calidad, en piedra del mayor tamaño posible, y con exclusion del polvo ó cisco, ó de mineral pizarroso de ínfimo valor; pues caso de presentarse carbon de estas últimas clases, se separará y se pesará, devolvién-

dose al contratista, para que entregue otra parte de carbon de calidad, igual á la no admitida.

4.ª Si el contratista no cumplierse con el suministro en los plazos que se le señalen, ó trajese carbon que no sea de paso á juicio del Director, una comision de la Junta provincial de Beneficencia, oyendo previamente á un facultativo de la misma, decidirá sobre su admision, y si careciese entretanto de acopio alguno de los establecimientos, podrá cualquiera de estos que se halle en semejante caso, comprarlo de los depósitos ó almacenes de la ciudad, ó bien tomarlo del punto de donde mas pronto pueda surtirse en lo que necesitare, y mientras el contratista hace la provision; siendo de cuenta de este el costo y perjuicios que tenga la compra extraordinaria, que con tal motivo haya de hacerse.

5.ª En los primeros dias del mes siguiente, al en que se haya hecho el suministro, cada establecimiento liquidará al contratista la cuenta del carbon que le hubiese entregado durante el mes anterior, y su importe se satisfará con arreglo al precio en que se efectue la contrata, si bien entonces se le harán los descuentos á que pudiese haber dado lugar, segun lo expresado al final de la precedente condicion.

6.ª La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á su juicio no son admisibles.

7.ª El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones dando fiador de abono y á satisfaccion del señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia; ó dejar en otro caso en garantía en la Caja general de depósitos la cantidad de 1.500 reales, entregando bajo recibo en la secretaria de Beneficencia, el talon que le será devuelto, terminado el contrato.

8.ª El tipo para el remate será el quintal castellano de cuatro arrobas segun la cantidad asignada á cada establecimiento.

9.ª Las posturas que se hagan á metálico, serán con arreglo al sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de él por la espresada Junta, que le comunicará al mejor postor cuatro dias despues.

10. Las proposiciones se admitirán hasta las doce del dia señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que vá al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en

letra; y si quisiere acompañar muestras de carbon, se presentará con dos fajas cruzadas presas con lacry y designadas con un número igual al que ponga en la proposicion.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la subasta del combustible necesario á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado pliego, al precio de tantos reales quintal (acompañando muestra, añadirá) igual al que ha presentado en la Secretaria señalado con el número tantos.

Oviedo. — Fecha y firma.

CIRCULAR NUM. 262.

Bagages.

Encargo á los Señores Alcaldes de los concejos en que el suministro de bagages ha estado por administracion en el último año económico, se sirvan remitir á este Gobierno antes del dia 12 del corriente las cuentas documentadas de los que hubiesen facilitado, á fin de disponer se satisfaga su importe por los fondos provinciales, y encargo tambien á los de los pueblos en que aquel servicio se prestó por contrata, prevengan á los rematantes presenten inmediatamente las cuentas que tengan por rendir, para que censuradas por el Ayuntamiento, puedan dirigirse á este Gobierno de provincia para el espresado dia sin falta. Oviedo 4 de Julio de 1864. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 263.

En la Gazeta de 18 del actual, número 170, se halla inserto el anuncio de la subasta en quiebra que debe celebrarse el dia 9 de Julio próximo, para continuar el servicio de surtido de botes de hoja de lata á las Fábricas de tabacos, cuyo tenor es como sigue.

Direccion general de Rentas Esancadas.

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que se habia obligado á facilitar hasta fin de

Diciembre de 1865 con destino al en-
vase de tabacos picados en las fábricas
de la Península, cuyo acto tendrá
lugar en la misma Direccion el dia 9
de Julio inmediato, a las dos de la tar-

de, con sujecion al tipo que el Gobier-
no señale, y á las condiciones del plie-
go publicado en la Gaceta número 270
correspondiente al 27 de Setiembre
de 1862.

Madrid 17 de Junio de 1864.—P.
S., Cámara.
Lo que se inserta en este periódico
oficial para conocimiento de los que
gusten interesarse en la subasta.

Oviedo 24 de Junio de 1864.—
El Gobernador accidental, Vicente Co-
ronado.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes de Junio último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
55,73	38,92	46,37	42,08	55,71	29,72	68,94	46,25	65,53	1,44	2,02	4,53	4,50	4,70

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
100,41	70,15	83,55	75,82	3,10	2,58	5,49	3,68	5,06	3,15	4,39	9,85	0,59	0,41

Oviedo 28 de Junio de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El dia 15 de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Llanes bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos de montes comunes que se espresan en el cuadro adjunto fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia en 12 de mayo último.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes de prefijado para la licitacion.

Oviedo y Junio 15 de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Llanes.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Cuesta de Pruneda	San Roque del Acebal Purón	36 carros de cádivas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Hallándose dispuesto por Real decreto de 22 de Mayo último, que desde 1.º de Julio próximo, el pago de la correspondencia telegráfica tanto del interior del Reino, como internacional, se haga por medio de sellos de franqueo; he dispuesto la espendicion en esta capital de los sellos especiales para dicho franqueo, en el estanquillo de los cuatro Cantones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Oviedo 27 de Junio de 1864.—José G. Tuñón.

Distrito universitario de Oviedo. Rectorado.

Reducida á elemental la escuela superior de niños de Sahagun, hé tenido á bien dejar sin efecto el concurso publicado en anuncio de este Rectorado de 4 del corriente, por el que

se llaman aspirantes á la referida escuela con la categoría últimamente espresada y sueldo de 4100 reales.

Lo que se hace saber por medio de los boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Oviedo 25 de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

Provincia de Leon.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Sahagun, dotada con tres mil trescientos reales anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon,

en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la misma provincia. Oviedo 25 de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

D.ª Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º La fabricacion y venta de la pólvora y materias explosivas serán libres en el reino desde primero de Enero de 1865. Desde la publicacion de esta ley la Administracion permitirá la construccion de fábricas con destino á dichos objetos. Los fabricantes y expendedores de pólvora y materias explosivas pagarán al Estado las cuotas que se señalan en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.º Desde primero de Enero hasta fin de Agosto de 1865 el Gobierno continuará expendiendo las pólvoras de las fabricas del Estado á los precios actuales, y podrá permitir la introduccion de las extranjeras si aquellas y las de fabricacion nacional no alcanzaren á satisfacer las necesidades del ramo.

La Fábrica particular de Villafeliche cesará en primero de Enero de

1865 de elaborar pólvora por cuenta del Estado.

Art. 3.º Desde primero de Setiembre de 1865 será permitida la introducción de la pólvora extranjera y mezclas explosivas sin previa autorización pagando sin escepcion alguna los derechos de Arancel que, con los del salitre, azufre y carbon de que se compone, figuran en la tarifa adjunta.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para enagenar en pública subasta las Fábricas de salitre, azufre y pólvora, con cuanto á ellas pertenezca. Los terrenos y cotos de las mismas Fábricas quedarán comprendidos en las disposiciones generales vigentes sobre desamortización de los bienes del Estado.

Hasta tanto que la venta se verifique, el Gobierno podrá arrendar las Fábricas con las garantías correspondientes si conceptua que así puede aumentar su valor.

Art. 5.º Se exceptúan de la venta las Fábricas civiles de pólvora y salitres que se consideren necesarias para el servicio de guerra, haciéndose entrega de ellas al departamento del ramo terminado el servicio á que se refiere el artículo 2.º

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley, y por el de la Gobernación se dictarán las reglas de policía y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricación de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expedición en las poblaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Tarifas de la contribucion industrial.

Artefactos para la fabricacion de pólvora y mezclas explosivas.	Movidos á mano.	Idem con motor de sangre.	Idem con motor de agua o vapor.
Por cada mortero aunque no funcione todo el año.	60	120	300
Tonel ó tohona de trituracion y pulverizacion de ingredientes, mezclas vinarias y ternas, por cada uno id. id.	200	400	1000
Tahona para empaste, idem id.	»	400	1000
Prensa para id. id.	»	»	800
Tonel de pavon, id. id.	150	300	800
Graneador mecánico, idem id.	200	400	1000
Tonel de Champy, id. id.	»	600	1500

Notas. 1.º Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa son todas las composiciones cuya base sea el salitre, y su aplicacion á explotar canteras ó minas ó hacer desmontes.

2.º Los dueños ó arrendatarios de molinos ó fábricas podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta, pero si esta la hiciesen tambien al por menor, pagarán la cuota que

les corresponda solo por este último concepto; y si además del único punto en que deben expender aquella estableciesen otros, pagarán por cada uno segun su clase, con arreglo á la tarifa de expendedores de dicho artículo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Expendedores de pólvora y mezclas explosivas.

Depósitos en que se venda solo por mayor.	3000
Idem por mayor y menor.	1500
Expendurias situadas en distritos mineros.	1000
Idem en cualquiera otro punto, haciendo la venta por menor...	200
Expendedores ambulantes.	100

Notas. 1.º La precedente tarifa es igualmente aplicable á los que expendan pólvora del reino ó del extranjero.

2.º Las empresas de ferro-carriles ó cualesquiera otras que importen pólvora extranjera para emplearla en sus obras abonarán por cada línea que construyan la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta solo al por mayor, pero si además expendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto, con arreglo á la presente tarifa.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Tarifa de los derechos de arancel que regirán para las pólvoras, mezclas explosivas y sus componentes.

Unidad.	Bandera.	
	Nacional.	Extranjera.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Pólvora para minas.	Kilógramo... 2 50	3 10
Idem para caza.	Kilógramo... 10 »	12 50
Mezclas explosivas, cuya aplicacion es análoga á la de pólvora.	Kilógramo... 1 30	1 62
Azufre fundido en panes ó otra forma.	Qtal. métrico.	7 20 8 65
Idem refinado ó en flor.	Kilógramo... » 15 »	20 » 80
Carbon vegetal.	Qtal. métrico.	» 40 » 80
Carbonato de potasa impuro.	Qtal. métrico.	24 » 28 80
Idem id. puro.	Kilógramo... » 60 »	70 »
Nitrato de potasa impuro.	Kilógramo... » 25 »	30 »
Idem id. puro.	Qtal. métrico.	90 » 108 »
Idem de sosa.	Qtal. métrico.	8 » 9 60
Muriato de potasa.	Qtal. métrico.	9 90 11 90

Notas. 1.º A los tres años de regir esta tarifa se reducirán á la mitad los derechos que se señalan á las pólvoras y mezclas explosivas.

2.º Para distinguir la pólvora de mina de la de caza se empleará una pequeña criba con agujeros redondos de dos y medio milímetros de diámetro. La que pase por estos se considerará de caza para el abono de derechos, y la que no de mina, haciendo al efecto el cálculo de la proporcion en que estén mezcladas.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional del Franco.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del Concejo del Franco se halla terminado y de manifiesto al pública en casa de Don Francisco José Alvarez de esta

villa, como encargado de su confeccion, se anuncia á fin de que los interesados contribuyentes concurren á enterarse y reclamen de alguna equivocacion involuntaria que se haya padecido, lo que rectificarán en el término de diez dias que se contarán despues de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasados no serán oidas las reclamaciones.

La Caridad capital del concejo del Franco Junio 21 de 1864.—Francisco Castropol.—P. S. M., Rafael Alonso, Secretario.

Auntamiento constitucion de la Rivera de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el año próximo económico; este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron ponerle de manifiesto en esta secretaria por término de doce dias, en los cuales podrán los contribuyentes tanto hacendados forasteros como vecinos del concejo, hacer las reclamaciones que tengan por conducentes. Rivera de Abajo y Junio 27 de 1864.—José Gonzalez Coto.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. Joaquin Pio Garcia, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Aprobado por el Gobierno de Provincia en veinticinco del corriente, el expediente formado sobre la construccion de un cauce, que comenzando en el ángulo saliente de la pared de la villa, cercano á las casas nuevas de Peon y siguiendo por el antiguo hasta la embocadura de la tapa que atraviesa la carretera, conduzca las aguas súcias hasta el punto frontérizo al matadero, he tenido por conveniente señalar para la subasta el domingo 17 de Julio próximo de once á doce de la mañana en el salon del Convento.

El expediente, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que gusten mostrarse licitadores; á quienes se advierte que no se admitirá postura que esceda de la cantidad de 7.574 reales.

Dado en Villaviciosa á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que el Secretario certifica.—Joaquin Pio Garcia.—David Villaverde, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS DE LOS SEÑORES PARDO, BORJA Y COMPAÑIA, EN COMBINACION CON LOS FERRO-CARRILES DE ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantía para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Paredor de D. José Estrafñy; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

Leon »	38	3
Valladolid »	50	6
Madrid »	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

EMPRESA DE DILIGENCIAS DE LA UNION ASTURIANA.

Esta sociedad correspondiendo á la preferencia que el público dispensa á sus carruajes, ha aumentado sus servicios en la línea de Castilla haciendo dos diarios desde Oviedo á Leon en union de la Compañia Ferro carrilana á empalmar en este punto con los trenes del ferro-carril salientes por mañana y tarde.

Salidas de Oviedo diariamente.

A las 3 de la tarde y 8 de la noche.

Tarifa de precios de asientos.

De Oviedo á Madrid.

Rs. vn.

Berlina con 1.º clase en ferro-carril	320
Interior con 2.º id. id.	280
Rotonda con 3.º id. id.	200
Cupé con 3.º id. id.	180

Esta sociedad tiene al servicio de esta línea carruajes que su solidez, comodidad y seguridad, es bien conocida del público, por cuya razon omite comentario.

TRANSPORTES MENSAGERIAS DE

Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferro-carriles de España.

Estos carruajes salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera-clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

En el almacen de la plazuela de la catedral núm. 7, se halla de venta vino blanco, á 18 cuartos botella y por cántaros á 54 reales.

Imp. de Solís, San José, núm. 2